



QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA. 1/4
REG. N° 341
24 SEP 2012
PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 297-2012 - OSCE/PRE

Jesús María,

24 SET. 2012

VISTO: El escrito presentado el 07 de agosto de 2012, por el señor Emilio Cassina Rivas – el recurrente –, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto contra el Oficio N° 3772-OSCE/DAA del 28 de junio de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, es función del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, organizar y administrar arbitrajes, de conformidad con los reglamentos que apruebe para tal efecto;

Que, conforme con el artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del OSCE, aprobado por la Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, la Dirección de Arbitraje Administrativo es un Órgano de Línea que tiene como finalidad desarrollar las actividades relacionadas con los mecanismos de solución de controversias de las contrataciones del Estado, la misma que depende directamente de la Presidencia Ejecutiva de la Entidad;

Que, de acuerdo con el literal c) del artículo 66° del citado ROF, es una función de la Dirección de Arbitraje Administrativo, administrar el Registro de Árbitros del OSCE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 292-2009-EF, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE, modificado por el Decreto Supremo N° 259-2010-EF, como documento de gestión institucional, destinado a brindar a los administrados o ciudadanos en general la información sobre todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante la Institución;

Que, en ese sentido, el TUPA del OSCE, contiene los procedimientos de iniciativa de parte cuya tramitación es requerida por los administrados, con las reglas de plazo, y la descripción taxativa de los requisitos para su realización, entre los que se encuentra el procedimiento N° 21: "Renovación de Árbitros en el Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA-OSCE), siendo el Órgano competente para la tramitación, la citada Dirección de Arbitraje Administrativo;

Que, con fecha 07 de junio de 2012, el abogado Emilio Cassina Rivas, en adelante el recurrente, solicitó la renovación de su inscripción en el Registro de Árbitros del OSCE ante la Dirección de Arbitraje Administrativo, la cual a través del Oficio N° 3003-2012-OSCE/DAA de fecha 08 de junio de 2012, le solicitó subsanar su solicitud adjuntando la documentación que acredite sus últimas capacitaciones en



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA. 2/4
REG. N° 340

24 SEP 2012

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

contrataciones del Estado y/o arbitraje;

Que, con escrito de fecha 14 de junio de 2012, el recurrente solicitó tener por subsanado el trámite, en atención a su trayectoria profesional como ex funcionario de CONSUCODE durante los años 1998 al 2001, así como el ejercicio de su labor arbitral desde el año 2001, con publicaciones y participación en eventos sobre contrataciones públicas y arbitraje en los años 1999, 2007 y 2008;

Que, en atención a ello, la Dirección de Arbitraje Administrativo emitió el Oficio N° 3272-2012-OSCE/DAA de fecha 28 de junio de 2012, comunicando al recurrente que al no haber cumplido con acreditar sus últimas capacitaciones, entendidas como: cursos, seminarios, programas de especialización, diplomados, maestrías y demás estudios de postgrado que se hayan cursado y aprobado durante el transcurso de la última vigencia de su inscripción; el trámite de su solicitud entraría en suspenso para que en un plazo máximo de 30 días hábiles cumpla dicho requisito, luego de lo cual sin la subsanación respectiva, se declarará el abandono del procedimiento administrativo y el archivamiento del mismo;

Que, con fecha 05 de julio de 2012, el recurrente interpone recurso de reconsideración contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 3272-2012-OSCE/DAA argumentando que cuenta con amplia experiencia y especialización en funciones arbitrales, no requiriendo de mayores capacitaciones ni cursos en los últimos años; argumentos que fueron evaluados por la Dirección de Arbitraje Administrativo a través de la Resolución N° 094-2012-OSCE/DAA que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente;

Que, la citada resolución, contiene similar motivación que el Oficio impugnado, expresando en su considerando sétimo que "desde su incorporación al Registro de Neutros y seguido de sus posteriores renovaciones en el Registro de Árbitros del OSCE, el abogado Emilio Cassina Rivas mantiene con el OSCE el compromiso de acceder a capacitaciones o cursos relacionados a las materias señaladas (...) los que se entienden efectuados con posterioridad a dicha incorporación y/o renovación, según corresponda". Asimismo, en el considerando octavo se señala: "(...) cuando el TUPA del OSCE exige documentos que acrediten la "última capacitación", no se refiere a la primera ni a la misma capacitación presentada tanto al momento de la incorporación en el Registro como al de sus posteriores renovaciones, dado que dichas capacitaciones cumplen con su objeto oportunamente y de acuerdo al carácter temporal de dichos trámites; por el contrario se refiere a que se acredite una distinta y ulterior capacitación como deber reglamentario del Árbitro. Ello resulta relevante al entender la naturaleza del objeto de una renovación, que no sólo busca reactivar la eficacia de la inscripción original vencida, sino una revaluación de las condiciones acaecidas luego de la constatación original";

Que, dentro del plazo de ley, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 094-2012-OSCE/DAA por considerar que la misma adolece de una debida fundamentación jurídica;



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.	
REG. N° 341	3/4
24 SEP 2012	
PATRICIA LANDI BULLÓN	
FEDATARIO - OSCE	
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE	

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 297-2012 - OSCE/PRE

Que, entre los requisitos establecidos por el TUPA del OSCE para la tramitación del procedimiento N° 21: "Renovación de Árbitros en el Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA-OSCE), se encuentra, la presentación – por parte del árbitro solicitante de la renovación de su registro - de: "documentación que acredite la última capacitación en contrataciones públicas y/o arbitraje, las cuales deberán acreditar su participación en eventos de capacitación" (subrayado nuestro);

Que, la acreditación del referido requisito, se relaciona con la obligación de los árbitros incorporados al Registro de Neutrales del Sistema Nacional de Arbitraje Administrativo, contenida en el artículo 15° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Arbitraje, aprobado mediante Resolución N° 016-2004-CONSUCODE/PRE, que establece: "La incorporación al Registro de Neutrales supone el compromiso de participar en los cursos de especialización en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado y en materia de prevención, gestión y solución de conflictos (...)";



Que, de acuerdo con los antecedentes documentales tenidos a la vista, se tiene que mediante Constancia del 13 de agosto de 2001, el Consejo Supervisor de las Contrataciones del Estado - CONSUCODE (ahora OSCE), inscribió al recurrente en el Registro de Neutrales del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje, por el período del 13 de agosto de 2001 al 13 de agosto de 2003, inscripción que ha sido renovada sucesivamente, hasta el 10 de junio de 2012;



Que, asimismo, se tiene que con motivo de la última renovación de su inscripción (10 de junio de 2010), el recurrente suscribió el documento denominado: "Compromiso de Capacitación constante y colaboración con el OSCE", comprometiéndose (dentro de lo regulado por la Directiva N° 006-2004-CONSUCODE/PRE "Requisitos y Procedimientos para la Incorporación de Árbitros en el Registro de Neutrales del CONSUCODE") a asistir en las actividades de capacitación y evaluación que programe el OSCE, la que se entiende debe efectuarse, dentro del plazo de vigencia de la renovación, es decir dos (02) años, de acuerdo a lo previsto en la citada Directiva;

Que, en ese sentido, como árbitro incorporado al Registro de Neutrales y renovada su inscripción en el Registro de Árbitros del OSCE, el recurrente tenía la obligación de acceder a capacitaciones o cursos relacionados con arbitraje o contrataciones con el Estado, lo que incluso pudo haber sido cumplido mediante su participación en los talleres o cursos gratuitos que la Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE ha organizado en el año 2011 y lo que va del año 2012;

Que, precisamente, la acreditación documental de la capacitación, constituye uno de los requisitos que taxativamente han sido previstos en el procedimiento N° 21 del TUPA del OSCE, para dar lugar a la respectiva tramitación del pedido del recurrente, el mismo que no ha sido cumplido, conforme se ha expresado en el Oficio N° 3272-2012-OSCE/DAA, en donde se le precisó que: "debe entenderse como "últimas



capacitaciones" a los cursos, seminarios, programas de especialización, diplomados, maestrías y demás estudios de postgrado que usted haya cursado y aprobado durante el transcurso de la última vigencia de su inscripción como miembro del Registro de Árbitros del OSCE (...);

Que, de conformidad con el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, según lo expuesto en los considerandos precedentes, y la revisión de la apelación presentada así como el procedimiento administrativo de renovación de inscripción en el Registro de Árbitros del OSCE, se advierte que no existen argumentos de derecho que permitan estimar el recurso presentado, por lo que cabe confirmar la decisión de la Dirección de Arbitraje Administrativo, contenida en el Oficio N° 3772-2012-OSCE/DAA del 28 de junio de 2012;

De conformidad con el artículo 11° inciso u) del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por la Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de apelación, interpuesto por el señor abogado Emilio Cassina Rivas, contra la Resolución N° 094-2012-OSCE/DAA que declaró infundado su recurso de reconsideración contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 3772-2012-OSCE/DAA del 28 de junio de 2012, acto que mantiene sus efectos y alcances.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al recurrente.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese



MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva